

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 30 de diciembre de 2022

Núm. Ext. 520

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

LEYES DE INGRESOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE TLACOLULAN, TLACOTALPAN, TLACOTEPEC DE MEJÍA, TLALIXCOYAN, TLALNELHUAYOCAN, TLALTETELA, TLAPACOYAN, TLAQUILPA, TLILAPAN, TOMATLÁN, TONAYÁN, TOTUTLA, TRES VALLES, **TUXPAN**, TUXTILLA, ÚRSULO GALVÁN Y UXPANAPA, VER., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

folios 1805 al 1821

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO XII

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LLEY NÚMERO 443

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de TUXPAN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			786,290,397.24
1	IMPUESTOS		45,226,056.02
11	Impuestos sobre los ingresos	559,752.65	
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	559,752.65	
12	Impuesto sobre el patrimonio	26,606,080.10	
1201	Impuesto predial	17,060,247.92	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	9,545,832.18	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00	
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	
16	Impuestos Ecológicos	0.00	
17	Accesorios de impuestos	801,279.04	
1701	Accesorios de impuestos	801,279.04	
18	Otros impuestos	10,327,134.43	
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	10,327,134.43	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios	6,931,809.80	

	fiscales pendientes de liquidación o pago.		
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	6,931,809.80	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	
22	Cuotas para la Seguridad Social	0.00	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00	
3101	Obras públicas de tipo corriente	0.00	
3102	Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00	
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
4	DERECHOS		54,757,099.14
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,699,938.39	
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	3,699,938.39	
43	Derechos por prestación de servicios	48,600,974.59	
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	7,026,469.00	
4301	Derechos por obras materiales	6,430,372.15	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	7,194,114.07	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	2,867,039.24	
4306	Derechos por servicios de panteones	1,360,063.34	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	6,542,995.49	

4308	Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	4,982,009.26	
4311	Derechos por servicios del registro civil	3,694,201.68	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	4,134,790.40	
4313	Derechos en materia de salud animal	0.00	
4314	Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	421,587.61	
4315	Derechos por la Enajenación de Bebidas Alcohólicas realizada Total o Parcialmente al Público en General	3,947,332.35	
4316	Derechos por Uso de Instalaciones y Actividades Deportivas	0.00	
4317	Inscripciones, Mensualidades y Cursos	0.00	
44	Otros derechos		0.00
4401	Otros derechos	0.00	
45	Accesorios de derechos		81,298.59
4501	Accesorios de derechos	81,298.59	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		2,374,887.57
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	2,374,887.57	
5	PRODUCTOS		3,256,892.83
51	Productos		2,912,308.21
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00	
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00	
5109	Otros productos	2,912,308.21	
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		344,584.62
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	344,584.62	
6	APROVECHAMIENTOS		10,609,628.47
61	Aprovechamientos		10,598,171.47
6102	Multas	3,281,129.29	

6103	Indemnizaciones	0.00	
6104	Reintegros	0.00	
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
6109	Otros aprovechamientos	7,317,042.18	
62	Aprovechamientos Patrimoniales		0.00
6201	Terrenos	0.00	
6202	Viviendas	0.00	
6203	Edificios no habitacionales	0.00	
6204	Otros bienes inmuebles	0.00	
6205	Mobiliario y equipo de administración	0.00	
6206	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00	
6207	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00	
6208	Vehículos y equipo de transporte	0.00	
6209	Equipo de defensa y seguridad	0.00	
6210	Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00	
6211	Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00	
6212	Activos biológicos	0.00	
6213	Software	0.00	
6214	Patentes, marcas y derechos	0.00	
6215	Concesiones y franquicias	0.00	
6216	Licencias	0.00	
6217	Otros activos intangibles	0.00	
63	Accesorios de aprovechamientos		11,457.00
6301	Accesorios de Aprovechamientos	11,457.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		1,870,688.92
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por Venta de Artículos	0.00	

7102	Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos	0.00	
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros Ingresos		1,870,688.92
7901	Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	1,870,688.92	
7902	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		632,341,786.26
81	Participaciones	364,348,027.00	
8101	Participaciones federales	364,348,027.00	
82	Aportaciones	245,674,746.00	
8201	Aportaciones federales ramo 33	245,674,746.00	
83	Convenios	6,743,458.26	
8301	Ingresos extraordinarios	6,743,458.26	
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	
8401	Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00	
85	Fondos Distintos de Aportaciones	15,575,555.00	
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	15,575,555.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		38,228,245.60
91	Transferencias y asignaciones	0.00	
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones	34,381,846.00	
9301	No Etiquetado	34,381,846.00	
930101	Recurso Federal	34,381,846.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00	
9501	No Etiquetado	0.00	
950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	

950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		3,846,399.60
9701	Fondo General de FEIEF	2,769,325.60	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	252,968.80	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	145,740.62	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	678,364.58	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	
RESUMEN			
	Recursos Fiscales		117,696,076.06
	Ingresos propios		1,870,688.92
	Recursos provenientes de la Federación		666,723,632.26
	Recursos provenientes del Estado		0.00
	Recursos provenientes de Financiamientos		0.00
	Otros recursos		0.00
	TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS		786,290,397.24

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará anualmente y se, liquidará y pagará conforme a la tasa que sobre la base gravable autorice el H. Congreso del Estado de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.5496
II. Predios Urbanos Baldíos	0.9800
III. Predios Suburbanos Construidos	0.3060
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.7190
V. Predios Rurales Particulares	1.4320
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0187

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de uno por ciento.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que corresponda, por la celebración de los espectáculos públicos siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos y otros similares., el cinco punto cuatro por ciento

II. Circos, el cinco punto cuatro por ciento;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el cinco por ciento.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el cinco punto cuatro por ciento;

VI. Exhibiciones y concursos, el nueve por ciento.

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento

En los casos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VII de este artículo, las tasas o tarifas correspondientes consistirán en un porcentaje sobre las entradas brutas y en los descritos en las fracciones V, VI y VIII los porcentajes se aplicaran respecto del precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo correspondiente.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del cinco por ciento sobre el precio del boleto. Las tasas o tarifas aplicables a este impuesto se fijaran anualmente en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor

nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 2.5 a 4 UMAs por mesa o máquina de juego.

Billar por mesa 2.5 UMA's.
Boliche 3 UMA's
Videojuegos 3 UMA's
Juegos Electronicos 4 UMA's

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Diez por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Quince por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Quince por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa del dos por ciento.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:.

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en número de UMAs:
Abarrotes con venta de cerveza	235
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	467
Agencias	2342
Almacenes o Distribuidores	2342
Billares	352
Cantinas o bares	937
Centros de eventos sociales	1171
Centros deportivos o recreativos	469
Centros nocturnos, cabarets y casino Bar	3512
Cervecerías	469
Clubes sociales	235
Depósitos	235
Discotecas	3512
Hoteles y moteles	703
Kermeses, ferias y bailes públicos	468
Licorerías	235
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	235

Minisúper	351
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	469
Restaurante	469
Restaurante-bar	586
Servicar	586
Supermercados y Tiendas de Conveniencia	1756
Tiendas departamentales	2300

Los Derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del 10% del costo de la Licencia

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana por evento, de diez a cincuenta UMAs
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de tres a diez UMAs por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, de tres a diez UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos de transporte público, pagarán anualmente por anuncio de cinco a diez UMAs, anualmente.
- e) Por instalación de pantallas de Luz, led con fines de difusión por metro cuadrado anualmente, ocho UMAs
- f) Por colocación eventual de anuncios comerciales (pendones) una UMA por pieza por semana.
- g) Por la difusión de publicidad por medio de Volantes, Revistas o Trípticos dos UMAs por semana.
- h) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de Transporte Público de pasajeros una UMA por m2 anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, por los siguientes servicios:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	4
Popular	3

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML. UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 50 ML. UMAs
Comercial	9
Industrial	9
Agropecuario	5
De servicio	6

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1

Si el terreno es de uso:

Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	2
De servicio	4

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	2
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	10
Medio	9
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	3
De servicio	5
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	9
Industrial	9
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	11
Industrial	11
Agropecuario	5
De servicio	8
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	6
De servicio	9

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	7
Medio	5
Interés Social	3
Popular	1
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	9
Medio	7
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	11
Medio	9
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	13
Medio	11
Interés Social	7
Popular	4
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	13
Interés Social	9
Popular	5
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	17
Medio	15
Interés Social	7
Popular	6
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	21
Medio	19
Interés Social	8
Popular	7
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	26
Medio	22

Interés Social	9
Popular	8
De más de 500 a 1,000 M2	
UMAs	
Residencial	32
Medio	24
Interés Social	10
Popular	9
De más de 1,000 M2	
UMAs	
Residencial	50
Medio	30
Interés Social	12
Popular	10
Si el terreno es de uso:	
De 1 a 40 M2	
UMAs	
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	5
De más de 40 a 60 M2	
UMAs	
Comercial	11
Industrial	11
Agropecuario	4
De servicio	6
De más de 60 a 80 M2	
UMAs	
Comercial	13
Industrial	13
Agropecuario	5
De servicio	7
De más de 80 a 100 M2	
UMAs	
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	6
De servicio	8
De más de 100 a 150 M2	
UMAs	
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	7
De servicio	10

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	8
De servicio	12

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	22
Industrial	22
Agropecuario	9
De servicio	13

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	16

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	45
Industrial	45
Agropecuario	20
De servicio	25

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	45
De servicio	40

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8

Interés Social	6
Popular	4
De más de 1,000 a 3,000 M2	
UMAs	
Residencial	20
Medio	16
Interés Social	12
Popular	8
De más de 3,000 a 5,000 M2	
UMAs	
Residencial	40
Medio	30
Interés Social	20
Popular	12
De más de 5,000 a 10,000 M2	
UMAs	
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	30
Popular	20
De más de 10,000 M2	
UMAs	
Residencial	60
Medio	50
Interés Social	40
Popular	30
Si el terreno es de uso:	
De 1 a 500 M2	
UMAs	
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	4
De más de 500 a 1,000 M2	
UMAs	
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	4
De servicio	8
De más de 1,000 a 3,000 M2	
UMAs	
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	8
De servicio	16

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	12
De servicio	30
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	20
De servicio	40
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	25
De servicio	40

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	16
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	30
Interés Social	20
Popular	12

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	30
Popular	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	60
Medio	50
Interés Social	40
Popular	30

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	6

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	6
De servicio	8

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	12
De servicio	30

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	20
De servicio	40

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	80
Industrial	80
Agropecuario	30
De servicio	50

e) Por demoliciones, por metro cuadrado o fracción, conforme a los usos de los terrenos y en todos los casos con los siguientes rangos y categorías:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	7
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	10
Popular	9
	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	10
Popular	8

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16

Agropecuario	6
De servicio	12
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	22
Industrial	22
Agropecuario	10
De servicio	14
	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	28
Industrial	28
Agropecuario	14
De servicio	14

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 1.0 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 3 UMAs.

g BIS) Por la construcción de tanques para almacenamiento de material peligroso, antenas de Telecomunicaciones y/o estructuras de Anuncios publicitarios

- 1) Por la construcción de tanques para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción 3 UMAs
- 2) Por antenas de telecomunicaciones y/o Anuncios Publicitarios que requieran estructura por metro lineal de altura 15.0 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, por metro cuadrado, conforme a los usos de los terrenos y en todos los casos con los rangos siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	9
Interés Social	7
Popular	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	18
Medio	12
Interés Social	9
Popular	7
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	26
Medio	16

Interés Social	14
Popular	12
De más de 300 a 400 M2	
UMAs	
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	16
Popular	14
De más de 400 a 500 M2	
UMAs	
Residencial	36
Medio	30
Interés Social	18
Popular	16
De más de 500 a 1,000 M2	
UMAs	
Residencial	47
Medio	47
Interés Social	25
Popular	20
De más de 1,000 M2	
UMAs	
Residencial	55
Medio	50
Interés Social	30
Popular	25
Si el terreno es de uso:	
De 1 a 100 M2	
UMAs	
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	8
De servicio	12
De más de 100 a 200 M2	
UMAs	
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	18
De más de 200 a 300 M2	
UMAs	
Comercial	28
Industrial	28
Agropecuario	15
De servicio	26

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	34
Industrial	34
Agropecuario	16
De servicio	30
	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	38
Industrial	38
Agropecuario	18
De servicio	36
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	47
Industrial	47
Agropecuario	20
De servicio	45
	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	30
De servicio	50

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.08
Industria	0.30
Comercio	0.30
Servicios	0.25

j) De cambio de uso, cuando el Municipio contare con un Programa de reordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará un cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo; y.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 2 UMAs.

IV. Por deslinde de predios, por metro cuadrado o fracción conforme a los siguientes usos de terrenos y rangos siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

De 1 a 200 M2	
UMAs	
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
De más de 200 a 300 M2	
UMAs	
Residencial	6
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4
De más de 300 a 500 M2	
UMAs	
Residencial	12
Medio	12
Interés Social	10
Popular	6
De más de 500 a 1000 M2	
UMAs	
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	12
Popular	8
De más de 1000 a 3000 M2	
UMAs	
Residencial	32
Medio	28
Interés Social	24
Popular	16
De más de 3000 a 5000 M2	
UMAs	
Residencial	60
Medio	50
Interés Social	30
Popular	20
De más de 5000 a 10,000 M2	
UMAs	
Residencial	100
Medio	80
Interés Social	60
Popular	50

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	130
Medio	110
Interés Social	100
Popular	80
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	3
De servicio	5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	8
De servicio	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	10
De servicio	16
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	34
Industrial	34
Agropecuario	14
De servicio	32
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	65
Industrial	65
Agropecuario	20
De servicio	60

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	30
De servicio	100

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	150
Industrial	150
Agropecuario	50
De servicio	130

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación por plano:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	3
Popular	3

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	8

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

VI) Trámites y Servicios por Protección Civil

a) Impresión de Documento

Riesgo	UMAs
Constancia	3.0
Factibilidad	5.0
Anuencia	10.0

b) Constancias

Tipo	UMAs
Afectación	1.0

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

- a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, de 20 a 100 UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio:

- a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.
- b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0 UMAs; y
- c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

Sacrificio de Animales	UMAs
I. Bovino, por cada animal:	1.5 a 3.0;
II. Porcino y equino, por cada animal:	0.9 a 1.5
III. Ovino y caprino, por cada animal:	0.2 a 0.5
IV. Aves y otras especies menores, por cada animal:	0.01 a 0.02
V. Por uso de corrales por cada animal las primeras 48 horas se cobrará	1.0
VI. Por el uso de corrales por cada animal después de las 48 horas del ingreso del animal se cobrará	1.0

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

UMAs

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	10.0
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	13.0
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	10.0
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	15.0
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	3.0
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	5.0
a) Inhumación de restos en Zona Urbana	6.0
b) Inhumación de restos en Zona Rural	3.0
VII. Reinhumaciones	5.0
VIII. Exhumaciones	5.0
IX. Cremaciones	50.0

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.01 UMAs por kilogramo o 0.050 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Aquellos contribuyentes que opten por el pago anual recibirán un descuento del 20% en los meses de enero a marzo.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.02 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de tres UMAs diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 3 UMAs.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 10 UMAs; en caso de que sea urgente el trámite se pagará un 50% adicional a los derechos.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs; en caso de que sea urgente el trámite se pagará un 50% adicional a los derechos.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 5 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 6 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 5 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

- 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 6 UMAs.
- 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 4 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 5 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 4 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

- 1.-Cobertura de manzanas, 30 UMAs.
- 2.-Cobertura de predios, 70 UMAs.
- 3.-Cobertura de construcciones, 70 UMAs.
- 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 15 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

- 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 2 UMAs.
- 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 6 UMAs.
- 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 6 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 5 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos por una sola cara de la hoja que obran en el archivo de la tesorería, 1.5 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

	UMAs
I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción,	1.5
I BIS. Por la expedición de copias de actas incluyendo el papel sellado de otras Entidades Federativas y del Estado de Veracruz.	
a) Copia de acta del registro civil de otras Entidades,	3.0
b) Copia Urgente de acta de registro civil del Estado de Veracruz,	2.0
II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimientos,	0
III. Reconocimiento de hijos,	5.0
IV. Celebración de matrimonios en oficina;	
a) Inscripción de matrimonio más formato sin nota marginal,	6.5
b) Inscripción de matrimonio más formato con una nota marginal,	7.5
c) Inscripción de matrimonio más formato con dos notas marginales,	8.5
IV BIS. Celebración de matrimonio urgente en oficina	5.0
a) Inscripción de matrimonio más formato sin nota,	11.5
b) Inscripción de matrimonio más formato con una nota,	12.5
c) Inscripción de matrimonio más formato con dos notas marginales,	13.5
V. Celebración de matrimonios a domicilio,	40.0
a) Con formato de inscripción de matrimonio sin nota,	41.5
b) Con formato de inscripción de matrimonio con una nota,	42.5
c) Con formato de inscripción de matrimonio con dos notas,	43.5
VI. Inscripción de sentencias,	15.0
a) Con formato de Registro por cambio de nombre, tutela, reconocimiento de paternidad, desconocimiento de paternidad, declaración de ausencia, presunción de muerte,	16.5
b) Con formato de Registro por cambio de nombre, tutela, reconocimiento de paternidad, desconocimiento de paternidad, declaración de ausencia, presunción de muerte con anotación marginal,	17.5
VII. Divorcios,	
a) Divorcio con registro más anotación marginal en cada acta de matrimonio,	32.5

VIII. Notas marginales,

1.0

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.015 a 1.0 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.03 a 1.0 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.08 a 1.0 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.15 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2023, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

MARGARITA CORRO MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000854 de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.